ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2020

EXPEDIENTE N.º 21.568

20 DE NOVIEMBRE DE 2019

SEGUNDA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

Artículo 7- NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIAS
Para ejecutar, controlar y evaluar lo dispuesto en los artículos anteriores se establecen las siguientes disposiciones:
1) Durante el ejercicio económico 2020, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas que pertenecen a las partidas 0, 1, 2 y 6, para incrementar otras partidas presupuestarias ni entre ellas, con excepción de las subpartidas 6.03.01, Prestaciones legales, 6.03.99 Otras prestaciones, 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones, 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud) y 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (exclusivamente para contribuciones estatales de seguros de pensiones y salud).

El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el informe de liquidación del presupuesto 2020, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.

Los remanentes en la partida Remuneraciones, que resulten de la aplicación del ajuste por costo de vida, deberán ser rebajadas del presupuesto nacional, en la modificación presupuestaria siguiente a la aplicación de la revaloración.
Lo anterior también aplicará para los recursos que corresponden al pago de remuneraciones a órganos desconcentrados, a través de la Ley de Presupuesto de la República y sus modificaciones. Las restantes entidades que reciben recursos del presupuesto de la República, para el pago de remuneraciones, también deberán rebajar los montos que resulten de la aplicación de costo de vida y trasladarlos a sumas libres sin asignación presupuestaria.

2) Los ministerios de Seguridad Pública y Justicia y Paz, en virtud de los procesos de reforma presupuestaria que están realizado, quedan obligados a entregar un informe trimestral del proyecto de presupuesto por resultados a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

3) Se autoriza a los Poderes de la República, a las instituciones adscritas a estos, al Tribunal Supremo de Elecciones y a las dependencias administradoras de los regímenes de pensiones, para que con cargo a las partidas existentes paguen las revaloraciones salariales del primer y segundo semestres del año 2020, así como la respectiva anualización de las revaloraciones salariales decretadas para el segundo semestre de 2019. Se autoriza a estos órganos para que modifiquen las relaciones de puestos respectivas, de conformidad con las resoluciones que se acuerden por incremento en el costo de la vida y las revaloraciones resueltas por los órganos competentes según ley.

4) Se autoriza a la Junta Administrativa del Registro Nacional para que traslade recursos al Fondo General del Gobierno central, con el propósito de cubrir parcialmente la partida de remuneraciones del Programa 784-00 del Ministerio de

Justicia y Paz, así como las subpartidas de contribuciones sociales y otras derivadas de los pagos de salarios a los funcionarios del Registro Nacional para el año 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley N.° 5695, de 28 de mayo de 1975; la Ley N.° 5867, de 15 de diciembre de 1975, y la Ley N.° 7089, de 18 de diciembre de 1987, así como los decretos ejecutivos N.° 18045-J, de 3 de marzo de 1988, publicado en el alcance 9-a de La Gaceta N.°49, de 10 de marzo de 1988 y N.° 18671-J, de 30 de noviembre de 1988, publicado en La Gaceta N.° 234, de 9 de diciembre de 1988.

5) Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante resolución administrativa, autorizada por el máximo jerarca institucional del órgano del Gobierno de la República que se trate y aprobada por el Ministerio de Hacienda, varíe los requerimientos humanos de cada título presupuestario contenido en la ley, con el fin de efectuar las modificaciones provenientes de las reasignaciones, las reclasificaciones, las asignaciones, las revaloraciones parciales, las variaciones en la matrícula de los centros educativos que atienden los diferentes ciclos y modalidades del sistema educativo y los estudios integrales de puestos dictados por los órganos competentes, en el entendido de que estas no alterarán el total de los puestos consignados en cada programa presupuestario incluidos en esta Ley de Presupuesto.

El máximo jerarca institucional del órgano del Gobierno de la República de que se trate deberá comunicar, a los funcionarios incluidos en dicha resolución, sobre las modificaciones sufridas con respecto al puesto que ocupa.

Los órganos del Gobierno de la República deberán observar los requerimientos que para atender estas modificaciones ha emitido con anterioridad el Ministerio de Hacienda.

6) Los sueldos del personal pagados por medio de la subpartida de servicios especiales de los ministerios no podrán ser superiores a los devengados por el personal incorporado al Régimen del Servicio Civil por el desempeño de funciones similares. Además, el personal pagado por servicios especiales deberá cumplir los requisitos exigidos por el citado Régimen. Los nombramientos deberán ajustarse a lo indicado en la relación de puestos de cada ministerio o en la clasificación de la Dirección General de Servicio Civil.

7) Los sueldos del personal pagados por medio de la subpartida de servicios especiales de la Defensoría de los Habitantes de la República, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República no podrán ser superiores a los contenidos en el índice salarial vigente de cargos fijos de cada una de estas instituciones, para puestos con funciones similares.

8) Los gastos con cargo a la subpartida prestaciones legales deberán pagarse en estricto orden de presentación en las unidades financieras institucionales y por el monto total. Tendrán prioridad los pagos que correspondan a causahabientes de servidores fallecidos; también, serán prioritarias las solicitudes de pago de personas que no puedan seguir laborando por incapacidad permanente y tengan derecho a prestaciones.

9) Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se modifique el número de cédula de persona jurídica de los beneficiarios de transferencias, a solicitud del responsable de la unidad financiera del respectivo ministerio, o bien, por iniciativa de la Dirección General de Presupuesto Nacional, cuando se determine que el número consignado en la Ley de Presupuesto Ordinario no corresponde.

10) Durante el año 2020, los ministerios y sus entes adscritos, todas las instituciones y los órganos que conforman el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones y las entidades que reciben transferencia de Gobierno quedan autorizados a tener subejecución, hasta de un diez por ciento (10%) de su presupuesto autorizado en cada programa o cada subprograma, en aras de aumentar la eficiencia en el uso de los recursos asignados. Esta subejecución no podrá ser considerada para reducir posteriormente el presupuesto de las subpartidas o partidas subejecutadas.

11) Únicamente durante el año 2020, los jerarcas de los ministerios y sus entes adscritos, todas las instituciones y los órganos que conforman el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones y las entidades que reciben transferencia de Gobierno, no autorizarán la compensación de vacaciones en los términos del inciso c), artículo 156 del Código de Trabajo y deberán implementar programas para disfrute de vacaciones acumuladas para los funcionarios y las funcionarias.

12) Los ministerios deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda (DGPN), con copia a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), en los primeros cinco días de vencido cada trimestre de 2020, un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código y el nombre de la clase, así como la información que indique desde cuando está vacante, costo mensual de esta (incluye salario base, pluses, aguinaldo y contribuciones sociales).

En ese mismo informe se deberá indicar cuáles plazas vacantes se utilizaron y las razones que lo fundamentan, de acuerdo con las excepciones autorizadas en esta ley. El resto de las instituciones que reciben transferencias del Gobierno, para el pago de salarios, remitirán, en el plazo citado, este mismo informe a la STAP. Este organismo deberá enviar copia de todos los informes a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, a más tardar quince días naturales posteriores a su recibo, con el estudio sobre el cumplimiento de los señalamientos aquí establecidos.
El contenido presupuestario de toda plaza vacante no utilizada durante el primer semestre de 2020 se deberá rebajar en un presupuesto extraordinario y reducir los recursos presupuestarios del servicio de la deuda. (El monto de endeudamiento autorizado).

13) Durante la vigencia de esta Ley de Presupuesto y sus modificaciones no se crearán plazas en los órganos que conforman el presupuesto nacional. Se

exceptúan aquellas plazas que resulten necesarias temporalmente, previo estudio de la Autoridad Presupuestaria, para atender una emergencia nacional debidamente decretada. Es deber del jerarca máximo institucional cumplir con esta disposición.

14) En caso de que el Banco Central de Costa Rica, mediante la Programación Macroeconómica y su revisión en el primer semestre de 2020, reduzca la meta de inflación, el Ministerio de Hacienda quedará obligado a enviar, a más tardar el 31 de julio de 2020, la modificación presupuestaria correspondiente para ajustar todas las subpartidas que utilizan como criterio dicha meta.

15) Durante el período de vigencia de esta ley, la Tesorería Nacional estará obligada a publicar mensualmente, en el sitio web oficial del Ministerio de Hacienda, el monto ofertado y asignado de cada colocación de títulos valores, así como los rendimientos ofertados y asignados, y los plazos de vencimiento de cada uno de ellos. Esto deberá realizarse incluso en aquellos casos en que no se logre asignar la colocación. Dicha publicación deberá realizarse tres días después del último día de cada mes.

16) Al 31 de enero de 2020 y al finalizar cada uno de los tres primeros trimestres de 2020, el Poder Ejecutivo estará en la obligación de enviar un informe de los canjes o la reestructuración interna y externa, así como la respectiva modificación presupuestaria, a fin de eliminar del presupuesto nacional los recursos que dejen de ser necesarios para la amortización y los intereses del servicio de la deuda, producto de esos canjes y reestructuración. Queda totalmente prohibido utilizar estos recursos presupuestados en gasto corriente del Gobierno central y solo podrán ser utilizados para realizar gasto de capital, luego de la autorización legislativa respectiva.

17) Será obligación de cada jerarca y sus titulares subordinados de los órganos que conforman el presupuesto nacional, el seguimiento y monitoreo de las transferencias corrientes y de capital, los montos erogados, los gastos que financiaron y los resultados detallados de estos en los órganos receptores de dichos recursos, con excepción de aquellos referidos a las contribuciones a la seguridad social. Los jerarcas de cada título presupuestario deberán enviar, a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, un informe al finalizar cada trimestre del año 2020, que incluya esta información y su valoración sobre el costo/beneficio que estos recursos tienen.

18) Todos los recursos asignados a gasto de capital durante el 2020, con excepción de las transferencias a las municipalidades y los concejos municipales de distrito, deberán formar parte de uno o varios proyectos formalmente elaborados y entregados ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), que tendrá la obligación de custodiar dichos expedientes y revisar su avance. El Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el informe de ejecución física definido en el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley N.° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, el nivel de incumplimiento, los resultados parciales o totales del

proyecto en cuestión y las propuestas de mejora.

Artículo 8- Se autorizan las siguientes modificaciones presupuestarias:
1) Se autoriza a la Municipalidad de Paraíso para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.° 9193, código presupuestario 232 902 70104 216 280 2310 3421, por un monto de tres millones setecientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y nueve colones (¢3.740.489), o el saldo que exista, destinado a “compra de canastas para la construcción de gaviones en el lindero este del Liceo de Paraíso, distrito Paraíso”, a fin de que se utilice para la compra de materiales de construcción: arena, piedra, cemento, block y varilla, con el fin de terminar la tapia del lado oeste.

2) Se autoriza a la Municipalidad de Santo Domingo para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.° 8908, código presupuestario 232 903 60104 337 1 1310 3160, por un monto de un millón diecinueve mil trescientos ochenta y siete colones (¢1.019.387), o el saldo que exista, destinado a “estudio geotécnico de los suelos de Barrio Fátima y Monte Carmelo, distrito San Vicente”, a fin de que se utilice para la construcción del muro de gaviones Monte Carmel.

3) Se autoriza a la Municipalidad de Santo Domingo para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.° 9514, código presupuestario 232 903 70104 223 280 2310 3120, por un monto de quinientos cuarenta y un mil quinientos treinta y seis colones (¢541.536), o el saldo que exista, destinado a “compra de toldo para las comunidades de Trinidad, Platanares y San Jerónimo, distrito Paracito”, a fin de que se utilice para compra de toldo para Asociación de Desarrollo Integral de Paracito, distrito Paracito.

4) Se autoriza a la Municipalidad de Santo Domingo para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.° 9411, código presupuestario 232 903 70104 210 280 2310 3230, por un monto de novecientos sesenta y siete mil setecientos setenta y cinco colones (¢967.775), o el saldo que exista, destinado a “mejoras al CEN-CINAI de la comunidad de Santo Domingo, distrito Santo Domingo”, a fin de que se utilicen para mejoras de infraestructura y equipamiento al cen- cinai de la comunidad de Santo Domingo, distrito Santo Domingo.

5) Se autoriza a la Municipalidad de Santo Domingo para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.° 9632, código presupuestario 232 903 70104 227 280 2310 3120, por un monto de un millón diecinueve mil ciento cuarenta y seis colones (¢1.019.146), o el saldo que exista, destinado a “continuar construcción tapia al costado este en el terreno del futuro cementerio de la comunidad de Paracito, distrito Paracito”, a fin de que se utilice para la construcción de la tapia del futuro cementerio de la comunidad de Tures.

6) Se autoriza a la Municipalidad de Puriscal para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.° 8374, artículo duodécimo, inciso 20, por un monto de tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos veinte colones (¢3.445.520), o el saldo que exista, destinada a “cancelar las deudas contraídas por

la reparación de la vía Pedernal, Polka, Candelarita", a fin de que se utilice para compra de materiales y equipamiento del salón comunal de Candelarita y mejoras en la plaza de deportes de Candelarita.

7) Se autoriza a la Municipalidad de Cañas para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.° 9411, código presupuestario 232 904 70104 239 280 2310 3120, por un monto de un millón novecientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho colones (¢1.977.478), o el saldo que exista, destinada a "ampliación de cocina comunal de Nueva Guatemala, distrito Palmira", a fin de que se utilice para mejoras de la Iglesia católica de la comunidad de Nueva Guatemala, distrito Palmira.

8) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley N.° 9019, código presupuestario 232 905 60104 338 001 1310 3421, por un monto de diez millones trescientos ochenta y siete mil quinientos treinta y nueve colones (¢10.387.539), o el saldo que exista, destinada a "Compra e instalación de malla y reparaciones varias Liceo Rural de Chánguena, distrito Chánguena".
- Ley N.° 9103, código presupuestario 232 905 60104 551 001 1310 3120, por un monto de diez millones doscientos ochenta y tres mil doscientos veintinueve colones (¢10.283.229), o el saldo que exista, destinada a "Compra de materiales para mejoras y reparaciones varias en el salón comunal de Chánguena, distrito Chánguena".
- Ley N.° 9193, código presupuestario 232 905 60104 247 1 1310 3340, por un monto de seis millones trescientos mil colones (¢6.300.000), o el saldo que exista, destinada a "Mejoras en la iglesia católica y cocina de la iglesia católica de Santa lucía, distrito Chánguena".
- Ley N.° 9289, código presupuestario 232 905 70104 243 280 2310 3120, por un monto de once millones siete mil veintidós colones (¢11.007.022), o el saldo que exista, destinada a "Construcción de una cocina comunal Quebrada Bonita de Chánguena, distrito Chánguena".
- Ley N.° 9341, código presupuestario 232 905 70104 240 280 2310 2220, por un monto de cinco millones cuatrocientos mil colones (¢5.400.000), o el saldo que exista, destinada a "Compra de tubos y materiales de construcción para el paso de alcantarilla, entrada principal planta empacadora de la Asociación de Productores de la Industria y Comercio, distrito Chánguena".
- Ley N.° 9341, código presupuestario 232 905 70104 242 280 2310 3120, por un monto de un millón noventa y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro colones (¢1.095.494), o el saldo que exista, destinada a "Compra de materiales de construcción para obras varias, Asociación de Productores, industria y Comercio de Chánguena, distrito Chánguena".
- Ley N.° 9341, código presupuestario 232 905 70104 241 280 2310 3120, por un monto de cuatro millones quinientos mil colones (¢4.500.000), o el saldo que exista, destinada a "Compra de un molino para procesar y moler granos, Asociación de Productores industria y Comercio de Chánguena, distrito Chánguena".

- Ley N.° 9411, código presupuestario 232 905 70104 248 280 2310 3120, por un monto de un millón trescientos mil dos colones (¢1.300.002), o el saldo que exista, destinada a “Compra de bomba termo nebulizadora portátil para la fumigación de mosquito transmisor del dengue, distrito Chánguena.”
- Ley N.° 9411, artículo 8, inciso 1, por un monto de ocho millones cien mil colones (¢8.100.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de medidores e implementos para el acueducto Santa Lucía, distrito Chánguena”.
- Ley N.° 9411, código presupuestario 232 905 70104 250 280 2310 3310, por un monto de cinco millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuarenta y seis colones (¢5.457.046), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de una cancha de fútbol en la comunidad de Santa Lucía, distrito Chánguena”.
- Ley N.° 9411, artículo 8, inciso 38, por un monto de dieciséis millones setecientos sesenta y dos mil ciento treinta y cinco colones (¢16.762.135), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de cocina comunal de Las Cruces de Chánguena, distrito Chánguena”.

A fin de que se utilicen para compra de equipo y mobiliario para el salón comunal de Chánguena, distrito Chánguena.

9) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley N.° 8691, código presupuestario 232 905 70104 273 280 2310 3120, por un monto de novecientos mil colones (¢900.000), o el saldo que exista, destinada “Para la compra de combustible para la maquinaria del distrito para trabajos generales, distrito Pilas”.
- Ley N.° 8691, código presupuestario 232 905 70104 272 280 2310 3340, por un monto de un millón veintiocho mil cuatrocientos veintitrés colones (¢1.028.423), o el saldo que exista, destinada “Para la compra de mobiliario para la casa cural de Concepción, distrito Pilas”.
- Ley N.° 8691, código presupuestario 232 905 70104 274 280 2310 3120, por un monto de novecientos mil colones (¢900.000), o el saldo que exista, destinada “Para realizar mejoras en el salón comunal de Ceibón, distrito Pilas”.
- Ley N.° 8790, código presupuestario 232 905 70104 242 280 2310 3130, por un monto de seis millones de colones (¢6.000.000), o el saldo que exista, destinada “Para la elaboración de zanjas para el acueducto de Concepción de Pilas, distrito Pilas”.
- Ley N.° 8790, código presupuestario 232 905 70104 241 280 2310 3412, por un monto de cuatro millones quinientos mil colones (¢4.500.000), o el saldo que exista, destinada “Para mejoras en la escuela de Pilas, distrito Pilas”.
- Ley N.° 8790, código presupuestario 232 905 70104 243 280 2310 3412, por un monto de cuatro millones ciento un mil setecientos cuatro colones (¢4.101.704), o el saldo que exista, destinada “Para mejoras en la escuela la Dibujada, distrito Pilas”.
- Ley N.° 8908, código presupuestario 232 905 70104 428 1 2310 3421, por un monto de cinco millones quinientos doce mil quinientos colones (¢5.512.500), o el

saldo que exista, destinada a “Construcción primera etapa malla perimetral del Liceo de Concepción, distrito Pilas”.

- Ley N.° 9019 código presupuestario 232 905 70104 334 001 2310 3230, por un monto de tres millones seiscientos mil colones (¢3.600.000), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de la II etapa de la planta física de la casa de la salud de Cebión, distrito Pilas”.
- Ley N.° 9103, código presupuestario 232 905 70104 548 001 2310 3120, por un monto de ciento ochenta mil colones (¢180.000), o el saldo que exista, destinada “Para la compra de mobiliario para el salón de sesiones del concejo municipal de Buenos Aires, distrito Pilas”.
- Ley N.° 9289, código presupuestario 232 905 70104 239 280 2310 3410, por un monto de cuatro millones novecientos treinta y dos mil ochocientos veintiséis colones (¢4.932.826), o el saldo que exista, destinada “Para la construcción de la malla perimetral de la escuela Concepción, distrito Pilas”.
- Ley N.° 9289, código presupuestario 232 905 70104 237 280 2310 3410, por un monto de un millón trescientos cincuenta mil colones (¢1.350.000), o el saldo que exista, destinada “Para la compra de motor fuera de borda, Junta de educación de la escuela la Tinta, distrito Pilas”.
- Ley N.° 9341, código presupuestario 232 905 70104 236 280 2310 3120, por un monto de cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil diecinueve colones (¢4.465.019), o el saldo que exista, destinada a “Mejoras al salón comunal de Concepción de Pilas, distrito Pilas”.

A fin de que se utilicen para compra de equipo de audio para la Asociación de Desarrollo Integral del Pilas, distrito Pilas.

10) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.° 8908, código presupuestario 232 905 70104 427 1 2310 3340, por un monto de dos millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos setenta colones (¢2.285.770), o el saldo que exista, destinada a “Construcción segunda etapa iglesia cristiana puerta del cielo de Ceibón, distrito Pilas”, a fin de que se utilice para compra de mobiliario, equipo de sonido, trastes de cocina y sillas para el equipamiento quedando para beneficio de la iglesia Puerta del Cielo, distrito Pilas.

11) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley N.° 8691, código presupuestario 232 905 70104 268 280 2310 3120, por un monto de novecientos mil veintitrés colones (¢900.023), o el saldo que exista, destinada “Para el mejoramiento del salón comunal de San Joaquín, distrito Boruca”.
- Ley N.° 9341, artículo 9, inciso 59, por un monto de tres millones cuatrocientos veinte mil colones (¢3.420.000), o el saldo que exista, destinada “Para construcción de la primera etapa de la iglesia católica de Shamba, distrito Boruca”.
- Ley N.° 9289, código presupuestario 232 905 70104 236 280 2310 3340, por un monto de cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil ciento seis colones

(¢4.985.106), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de la primera etapa del salón multiuso de la iglesia católica de Rey Curre, distrito Boruca”.

- Ley N.° 9341, código presupuestario 232 905 70104 406 001 2310 3340, por un monto de ocho millones novecientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta colones (¢8.998.550), o el saldo que exista, destinada a “Mejoramiento de la infraestructura del centro parroquial Boruca, distrito Boruca”.
- Ley N.° 9411, código presupuestario 232 905 70104 241 280 2310 3120, por un monto de dos millones de colones (¢2.000.000), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de la primera etapa del salón comunal de San Joaquín, distrito Boruca”.
- Ley N.° 9411 código presupuestario 232 905 70104 243 280 2310 3410, por un monto de un millón cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos once colones (¢1.494.911), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de cielo raso y los ventanales de la escuela Alto de las Moras, distrito Boruca”.
- Ley N.° 9411 código presupuestario 232 905 70104 242 280 2310 3120, por un monto de tres millones quinientos mil colones (¢3.500.000), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de la primera etapa de la casa centro de reuniones y recreación de los Scouts, distrito Boruca”.

A fin de que se utilicen para la compra de equipo y mobiliario para el rancho cultural de los Kabrú ROCJ, distrito Boruca.

12) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.°9103, código presupuestario 232 905 70104 530 001 2310 3120, por un monto de ciento ochenta mil colones (¢180.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de sillas salón de sesiones municipales, distrito Volcán”, a fin de que se utilice para compra de equipo musical para la Iglesia católica de Ultrapez, distrito de Volcán.

13) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.° 9166, artículo 4, inciso 6, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de malla perimetral de la escuela Convento”, a fin de que se utilice para compra de materiales de construcción para el mejoramiento del gimnasio de la escuela Convento, distrito Volcán.

14) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.° 9193, código presupuestario 232 905 70104 242 1 2310 2151, por un monto de un millón trescientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve colones (¢1.345.289), o el saldo que exista, destinada “Para compra de materiales para un puente colgante en Cordoncillo, distrito Volcán”, a fin de que se utilice para la compra de mobiliario, equipo y utensilios de cocina para la Asociación de Desarrollo Integral de Cordoncillo de Volcán.

15) Ley N.° 9514, código presupuestario 232 905 70104 736 001 2310 3340, por un monto de dos millones quinientos mil colones (¢2.500.000), o el saldo que exista,

destinada a “Construcción de la I etapa de la Iglesia Católica de Tarise, distrito Volcán”, a fin de que se utilice para la compra de mobiliario, equipo y utensilios de cocina a beneficio de la Iglesia católica de Tarise de Volcán, distrito Volcán.

16) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.° 9103, código presupuestario 232 905 70104 533 001 2310 3130, por un monto de un millón ochocientos veinte mil seiscientos veintiocho colones (¢1.820.628), o el saldo que exista, destinada a “Mejoras acueducto de Convento de Volcán, distrito Volcán”, a fin de que se utilice para mejoras al acueducto de la Piedra de Convento, distrito Volcán.

17) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley N.° 9341, código presupuestario 232 905 70104 226 280 2310 3130, por un monto de tres millones ciento cincuenta mil colones (¢3.150.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de hidrómetros y materiales para el mejoramiento del acueducto de la Asada de la piedra de convento de Volcán, distrito Volcán”.
- Ley N.° 9019, artículo 8, inciso 26, párrafo 13, por un monto de seiscientos mil colones (¢600.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de materiales de construcción para la iglesia católica Ultrapez”.
- Ley N.° 9461, artículo 4, inciso 20, por un monto de ocho millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos diecinueve colones (¢8.947.519), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de baterías sanitarias, baños, camerinos y compra de mobiliarios para el salón comunal de Volcán”.
- Ley N.° 8908, código presupuestario 232 905 60104 412 1 1310 3412, por un monto de dos millones novecientos setenta mil colones (¢2.970.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de materiales para la escuela de Tres Ríos, distrito Volcán”.
- Ley N.° 9193, código presupuestario 232 905 60104 238 1 1310 3120, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada a “Instalación de malla salón comunal Peje, distrito Volcán”.
- Ley N.° 9193, código presupuestario 232 905 60104 240 1 1310 3120, por un monto de dos millones setecientos mil colones (¢2.700.000), o el saldo que exista, destinada a “Mejoras en el salón comunal de Volcán, distrito Volcán”.
- Ley N.° 9461, artículo 4, inciso 21, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada a “Conclusión de camerinos de la plaza de deportes Tres Ríos”.
- Ley N.° 9289, código presupuestario 232 905 70104 228 280 2310 2151, por un monto de seis millones cincuenta y seis mil quinientos ochenta y seis colones (¢6.056.586), o el saldo que exista, destinada a “Lastreo cuadrantes de Volcán centro, distrito Volcán”.

A fin de que se utilicen para compra de equipo musical para la Iglesia católica de Ultrapez, distrito de Volcán.

18) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley N.° 8691 código presupuestario 232 905 70104 277 280 2310 3310, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada “Para realizar mejoras en la plaza de fútbol de Maíz, distrito Colinas”.
- Ley N.° 8691, código presupuestario 232 905 70104 276 280 2310 3340, por un monto de seis millones trescientos mil colones (¢6.300.000), o el saldo que exista, destinada “Para realizar obras varias en el templo católico de Maíz, distrito Colinas”.
- Ley N.° 8790, código presupuestario 232 905 70104 245 280 2310 3340, por un monto de seis millones doscientos noventa mil doscientos cincuenta y nueve colones (¢6.290.259), o el saldo que exista, destinada “Para construir la sacristía del templo católico de Guagaral, distrito Colinas”.
- Ley N.° 8908, código presupuestario 232 905 60104 429 1 1310 3120, por un monto de siete millones seiscientos veintisiete mil quinientos seis colones (¢7.627.506), o el saldo que exista, destinada a “Remodelación salón comunal de Maíz de Colinas, distrito Colinas”.
- Ley N.° 9019, código presupuestario 232 905 70104 335 001 2310 3340, por un monto de tres millones ochocientos trece mil setecientos cincuenta y seis colones (¢3.813.756), o el saldo que exista, destinada a “Compra de mobiliario y reparaciones varias templo católico de Guagaral, distrito Colinas”.
- Ley N.° 9019, código presupuestario 232 905 70104 337 001 2310 3310, por un monto de un millón ciento trece mil setecientos cincuenta colones (¢1.113.750), o el saldo que exista, destinada a “Conclusión cancha de fútbol de Maíz de Colinas, distrito Colinas”.
- Ley N.° 9019, código presupuestario 232 905 70104 336 001 2310 3340, por un monto de dos millones setecientos mil colones (¢2.700.000), o el saldo que exista, destinada a “Reparación varias templo católico de Mayal, distrito Colinas”.
- Ley N.° 9103, código presupuestario 232 905 70104 549 001 2310 3120, por un monto de cuatro millones ciento veintinueve mil setecientos tres colones (¢4.129.703), o el saldo que exista, destinada a “Compra de mobiliario salón comunal de Guagaral, distrito Colinas”.
- Ley N.° 9193 código presupuestario 232 905 60104 233 1 1310 3410, por un monto de tres millones ciento setenta y tres mil quinientos cincuenta y ocho colones (¢3.173.558), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de malla en la escuela de Maíz de las Uva, Colinas, Buenos Aires, distrito Colinas”.
- Ley N.° 9193, código presupuestario 232 905 70104 236 280 2310 3410, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada a “Reparaciones varias en la escuela Aguas Frescas, distrito Colinas”.
- Ley N.° 9289, código presupuestario 232 905 70104 240 280 2310 3340, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de malla perimetral para el templo católico de Mayal, distrito Colinas”.
- Ley N.° 9289, código presupuestario 232 905 70104 241 280 2310 3130, por un monto de cuatro millones seiscientos cinco mil setecientos colones (¢4.605.700), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de tanque de agua potable para el

Barrio el Colegio, estudiantes de Maíz, San Luis, Colinas, Filadelfia, Guagaral, distrito Colinas".

- Ley N.° 9341, código presupuestario 232 905 70104 238 280 2310 3410, por un monto de cinco millones treinta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve colones (¢5.037.439), o el saldo que exista, destinada a "Construcción de malla perimetral del lote escolar y zona de espera de la escuela de Guagaral, distrito Colinas".
- Ley N.° 9411, código presupuestario 232 905 70104 246 280 2310 3130, por un monto de siete millones trescientos noventa y tres mil ochocientos setenta y siete colones (¢7.393.877), o el saldo que exista, destinada a "Mejoras al acueducto de Maíz de Colinas, distrito Colinas".

A fin de que se utilicen para mejoramiento del ebáis de Colinas, distrito Colinas.

19) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.° 9604, artículo 4, inciso 10, por un monto de tres millones seiscientos mil colones (¢3.600.000), o el saldo que exista, destinada a "Mejoras a la cocina del templo católico de Filadelfia, distrito Colinas", a fin de que se distribuya de la siguiente manera:

- Cincuenta y seis por ciento (56%) para mejoras, ampliación y compra de equipo para la cocina comunal de Filadelfa, distrito Colinas.
- Veintinueve por ciento (29%) para mejoramiento del ebáis de Colinas, distrito Colinas.
- Quince por ciento (15%) para construcción de la cocina comunal de la comunidad de Guagaral, distrito Colinas.

20) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley N.° 9019, artículo 7, inciso 26, párrafo décimo, por un monto de cuatrocientos cincuenta mil colones (¢450.000), o el saldo que exista, destinada a "compra de materiales para la Escuela Los Naranjos".
- Ley N.° 9019, artículo 7, inciso 26, párrafo octavo, por un monto de cuatrocientos cincuenta mil colones (¢450.000), o el saldo que exista, destinada a "Compra de mobiliario para el salón comunal de El Carmen, distrito Biolley".
- Ley N.° 8691, código presupuestario 232 905 70104 296 280 2310 3412, por un monto de cuatrocientos cincuenta mil colones (¢450.000), o el saldo que exista, destinada "Para la compra de cerámica para el piso de la Escuela de Biolley, distrito Biolley".
- Ley N.° 9289, código presupuestario 232 905 70104 246 280 2310 3120, por un monto de tres millones seiscientos mil colones (¢3.600.000), o el saldo que exista, destinada a "Compra de mobiliario para cocina y salón comunal de la comunidad de Altamira de Biolley, distrito Biolley".
- Ley N.° 8691, código presupuestario 232 905 70104 295 280 2310 3120, por un monto de novecientos mil colones (¢900.000), o el saldo que exista, destinada "Para el mejoramiento del salón comunal Los Naranjos, distrito Biolley".
- Ley N.° 8691, código presupuestario 232 905 70104 290 280 2310 3340, por un monto de un millón quinientos nueve mil trescientos cuarenta y cinco (¢1.509.345),

o el saldo que exista, destinada “Para el mejoramiento del templo católico El Carmen, distrito Biolley”.

- Ley N.° 9019, artículo 7, inciso 26, párrafo sexto, por un monto de un millón trescientos cincuenta mil colones (¢1.350.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de materiales para la Escuela de Sábalo, distrito Biolley”.
- Ley N.° 9019, código presupuestario 232 905 60104 343 001 1310 3340, por un monto de un millón seiscientos veinte mil colones (¢1.620.000), o el saldo que exista, destinada a “Cambio de techo del templo católico de la comunidad de Colorado, Distrito Biolley”.
- Ley N.° 9019, código presupuestario 232 905 70104 339 001 2310 3412, por un monto de dos millones setecientos mil colones (¢2.700.000), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de cancha de fútbol en el plantel escolar de la comunidad de Guayacán, Distrito Biolley”.
- Ley N.° 9019, código presupuestario 232 905 70104 342 001 2310 3120, por un monto de un millón seiscientos veinte mil colones (¢1.620.000), o el saldo que exista, destinada a “Mejoramiento de la infraestructura comunal de la comunidad de Altamira, distrito Biolley”.
- Ley N.° 9019, código presupuestario 232 905 70104 341 001 2310 3340, por un monto de un millón ochenta mil colones (¢1.080.000), o el saldo que exista, destinada a “Mejoramiento de la infraestructura del templo católico de la comunidad de Los Naranjos, distrito Biolley”.
- Ley N.° 9103, código presupuestario 232 905 60104 553 001 1310 3340, por un monto de cinco millones trescientos sesenta mil novecientos diecinueve colones (¢5.360.919), o el saldo que exista, destinada a “Mallado del lote de la iglesia católica del Carmen, distrito Biolley”.
- Ley N.° 9193, código presupuestario 232 905 70104 244 280 2310 3340, por un monto de dos millones doscientos cincuenta mil colones (¢2.250.000), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de kiosco de entrada y mejoras iglesia católica El Carmen de Biolley, distrito Biolley”.
- Ley N.° 9193, código presupuestario 232 905 70104 242 280 2310 3340, por un monto de un millón trescientos cincuenta mil colones (¢1.350.000), o el saldo que exista, destinada a “Remodelación de cocina templo católico Los Naranjos de Biolley, distrito Biolley”.
- Ley N.° 9193, código presupuestario 232 905 70104 240 280 2310 3120, por un monto de seis millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos veintiséis colones (¢6.143.826), o el saldo que exista, destinada a “Remodelación y compra de equipo y mobiliario oficinas asociación de desarrollo integral de Biolley, distrito Biolley”.
- Ley N.° 9289, código presupuestario 232 905 70104 246 280 2310 3120, por un monto de tres millones seiscientos mil colones (¢3.600.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de mobiliario para cocina y salón comunal de la comunidad de Altamira de Biolley, distrito Biolley”.
- Ley N.° 9289, código presupuestario 232 905 70104 245 280 2310 3340, por un monto de dos millones doscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro colones (¢2.234.794), o el saldo que exista, destinada a “Mejoramiento del cielo razo del templo católico de la comunidad de Colorado de Biolley, distrito Biolley”.

- Ley N.° 9304, artículo 4, inciso 30, por un monto de cuatro millones doscientos treinta mil colones (¢4.230.000), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de la primera etapa del salón comunal San Isidro de Biolley”.
- Ley N.° 9341, código presupuestario 232 905 70104 244 280 2310 3120, por un monto de cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis colones (¢4.462.466), o el saldo que exista, destinada a “Remodelación de la cocina comunal del Carmen de Biolley, distrito Biolley”.
- Ley N.° 9341, código presupuestario 232 905 70104 243 280 2310 3340, por un monto de cuatro millones novecientos cincuenta mil colones (¢4.950.000), o el saldo que exista, destinada a “remodelación y mejoras al templo católico de Bajos de Coto, distrito Biolley”.
- Ley N.° 9411, código presupuestario 232 905 70104 251 280 2310 3340, por un monto de un millón trescientos seis mil seiscientos cuarenta y ocho colones (¢1.306.648), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de batería sanitaria del templo católico de la comunidad de Biolley, distrito Biolley”.
- Ley N.° 9411, código presupuestario 232 905 70104 254 280 2310 3410, por un monto de un millón trescientos seis mil seiscientos cuarenta y ocho colones (¢1.306.648), o el saldo que exista, destinada a “Enmallado del centro educativo de la Escuela Bajos del Coto, distrito Biolley”.
- Ley N.° 9411, código presupuestario 232 905 70104 255 280 2310 3410, por un monto de un millón trescientos seis mil seiscientos cuarenta y ocho colones (¢1.306.648), o el saldo que exista, destinada a “Enmallado del centro educativo de la Escuela del Carmen, distrito Biolley”.
- Ley N.° 9411, código presupuestario 232 905 70104 258 280 2310 3410, por un monto de un millón trescientos seis mil seiscientos cuarenta y ocho colones (¢1.306.648), o el saldo que exista, destinada a “enmallado del centro educativo de la Escuela del Guayacán, distrito Biolley”.
- Ley N.° 9411, código presupuestario 232 905 70104 257 280 2310 3410, por un monto de un millón trescientos seis mil seiscientos cuarenta y ocho colones (¢1.306.648), o el saldo que exista, destinada a “Enmallado del centro educativo de la Escuela Linda Vista, distrito Biolley”.
- Ley N.° 9411, código presupuestario 232 905 70104 256 280 2310 3120, por un monto de un millón trescientos seis mil seiscientos cuarenta y ocho colones (¢1.306.648), o el saldo que exista, destinada a “Mejoras al salón comunal de Altamira, distrito Biolley”.
- Ley N.° 9411, código presupuestario 232 905 70104 253 280 2310 3120, por un monto de un millón trescientos seis mil seiscientos cuarenta y ocho colones (¢1.306.648), o el saldo que exista, destinada a “Mejoras al salón comunal de la comunidad de San Isidro de Biolley, distrito Biolley”.
- Ley N.° 9411, código presupuestario 232 905 70104 252 280 2310 3120, por un monto de un millón trescientos seis mil seiscientos cuarenta y ocho colones (¢1.306.648), o el saldo que exista, destinada a “Mejoras del piso del salón multiuso de la comunidad de Los Naranjos, distrito Biolley”.

A fin de que se utilicen para compra de equipo de cómputo, mobiliario y equipo audiovisual en beneficio de la asociación de desarrollo integral de Colorado, Distrito Biolley.

21) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley N.° 8691, código presupuestario 232 905 70104 297 280 2310 3120, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada “Para la compra de combustible para la maquinaria del Distrito Biolley”.
- Ley N.° 8908, código presupuestario 232 905 60104 432 1 1310 2151, por un monto de nueve millones doscientos ochenta mil setecientos quince colones (¢9.280.715), o el saldo que exista, destinada a “Compra de combustible para la maquinaria municipal, mantenimiento y colocación de lastre en las siguientes rutas: 1-Calle Sábalo Linda Vista código 06-03-255, 2-Calle San Isidro-Fca IDA código 06-03-275, 3-Colorado Altamira código 06-03-295, 4-El Campo-Quebrada Negra código 06-03-281, para cada ruta el monto de ¢2.320.178,75”.

A fin de que se utilicen para contratación de maquinaria para la atención de caminos en el distrito de Biolley.

22) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley N.° 8790, código presupuestario 232 905 70104 248 280 2310 3230, por un monto de cinco millones de colones (¢5.000.000), o el saldo que exista, destinada “Para comprar materiales para el Cen-Cinai de Santa Marta, distrito Brunka”.
- Ley N.° 8790, código presupuestario 232 905 70104 250 280 2310 3310, por un monto de tres millones de colones (¢3.000.000), o el saldo que exista, destinada “Para construir la cancha multiuso ADI Santa Rosa, distrito Brunka”.
- Ley N.° 9019, artículo 7, inciso 40, párrafo quinto, por un monto de un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho colones (¢1.465.388), o el saldo que exista, destinada a “Compra de equipo de sonido par la ADI de San Rafael”.
- Ley N.° 8908, código presupuestario 232 905 60104 435 1 1310 3120, por un monto de novecientos mil colones (¢900.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de materiales de construcción cocina iglesia el Socorro, concejo pastoral, distrito Brunka”.
- Ley N.° 8908, código presupuestario 232 905 60104 434 1 1310 3120, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de materiales construcción salón comunal Guadalajara, distrito Brunka”.
- Ley N.° 8908, código presupuestario 232 905 60104 433 1 1310 3310, por un monto de tres millones seiscientos mil trescientos setenta y un colones (¢3.600.371), o el saldo que exista, destinada a “Compra de materiales construcción cancha multiuso Santa Rosa, distrito Brunka”.
- Ley N.° 9103, código presupuestario 232 905 70104 554 001 2310 3120, por un monto de siete millones setecientos veinte seis mil ochenta y cinco colones

(¢7.726.085), o el saldo que exista, destinada a “Construcción tercera etapa salón comunal multiuso Guadalajara, distrito Brunka”.

- Ley N.° 9411, código presupuestario 232 905 70104 260 280 2310 3310, por un monto de cuatro millones cuatrocientos mil colones (¢4.400.000), o el saldo que exista, destinada a “Enmallado de la cancha multiuso de Santa Marta, distrito Brunka”.

A fin de que se utilicen para mejoramiento de la infraestructura de la cancha multiuso de Santa Marta.

23) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante Ley N.° 9193, código presupuestario 232 905 70104 245 280 2310 3310, por un monto de siete millones ochocientos noventa y cuatro mil setenta y cuatro colones (¢7.894.074), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de techo cancha multiuso Santa Rosa, distrito Brunka”, a fin de que se utilice para compra de terreno para extracción de material de tajo a favor de la Asociación de Desarrollo Integral Santa Rosa de Brunka.

24) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante Ley N.° 9341, código presupuestario 232 905 70104 246 280 2310 3120, por un monto de un millón trescientos cincuenta mil colones (¢1.350.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de materiales para instalación de malla del cementerio de Cañas, distrito Brunka”, a fin de que se utilice para compra de terreno para construcción del salón comunal de Cañas, distrito Brunka.

25) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante Ley N.° 9341, código presupuestario 232 905 70104 247 280 2310 3120, por un monto de dos millones seiscientos veintidós mil veinticuatro colones (¢2.622.024), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de batería sanitaria en el salón comunal de Santa Rosa, distrito Brunka”, a fin de que se utilice para la construcción de aceras en la comunidad de Santa Rosa, distrito Brunka.

26) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante Ley N.° 9411, código presupuestario 232 905 70104 259 280 2310 3120, por un monto de cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos un colones (¢4.418.901), o el saldo que exista, destinada a “Mejoras al Salón comunal del Socorro de Brunka, distrito Brunka”, a fin de que se utilice para mallado perimetral y enverjado del lote donde está construido el templo católico del Socorro, distrito Brunka.

27) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de los saldos de las siguientes partidas específicas:

- Ley N.° 8561, artículo 6, inciso 15, por un monto de cuatro millones de colones (¢4.000.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de mobiliario y equipo para la asociación hogar de ancianos Buenos Aires”.

- Ley N.° 9019, artículo 7, inciso 27, párrafo primero, por un monto de un millón de colones (¢1.000.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de materiales de construcción para la escuela Santa Cruz”.
- Ley N.° 8691, código presupuestario 232 905 70104 221 280 2310 3421, por un monto de un millón quinientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y ocho colones (¢1.541.348), o el saldo que exista, destinada “Para el comedor estudiantil de la telesecundaria de Ujarrás distrito Buenos Aires”.
- Ley N.° 9166, artículo 4, inciso 7, por un monto de un millón quinientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y ocho colones (¢1.541.348), o el saldo que exista, destinada a “Reparaciones y mejoras del templo católico de Brujo”.
- Ley N.° 8790, código presupuestario 232 905 70104 228 280 2310 2151, por un monto de dos millones de colones (¢2.000.000), o el saldo que exista, destinada “Para construir aceras en la escuela San Carlos, distrito Buenos Aires”.
- Ley N.° 9065, artículo 4, inciso 51, párrafo segundo, por un monto de un millón quinientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y ocho colones (¢1.541.348), o el saldo que exista, destinada a “Reparación de la cocina del salón comunal de Platanares”.
- Ley N.° 9019, código presupuestario 232 905 70104 320 001 2310 3340, por un monto de dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos veinte y siete colones (¢2.458.727), o el saldo que exista, destinada a “Segunda etapa construcción bancas del templo católico Santa Cruz, distrito Buenos Aires”.
- Ley N.° 9103, código presupuestario 232 905 70104 528 001 2310 3421, por un monto de dos millones setecientos mil colones (¢2.700.000), o el saldo que exista, destinada a “Construcción I etapa salón multiuso del Liceo Rural de Santa Eduviges, distrito Buenos Aires”.
- Ley N.° 9193, código presupuestario 232 905 70104 224 280 2310 3410, por un monto de cuatro millones quinientos mil colones (¢4.500.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de materiales de construcción para el mejoramiento de la infraestructura de la escuela Santa Cruz, distrito Buenos Aires”.
- Ley N.° 9193, código presupuestario 232 905 70104 226 280 2310 3340, por un monto de cuatro millones quinientos mil colones (¢4.500.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de materiales para construcción aula catequesis, templo católico Jesús de la Divina Misericordia Vera Cruz, distrito Buenos Aires”.
- Ley N.° 9289, código presupuestario 232 905 70104 226 280 2310 3340, por un monto de tres millones seiscientos mil colones (¢3.600.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de materiales de construcción para la capilla de velación de la iglesia San Pedro Apóstol, distrito Buenos Aires”.
- Ley N.° 9341, código presupuestario 232 905 70104 222 280 2310 3340, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de materiales de construcción para el templo católico de Platanares, distrito Buenos Aires”.
- Ley N.° 9341, código presupuestario 232 905 70104 217 280 2310 3340, por un monto de dos millones doscientos cincuenta mil colones (¢2.250.000), o el saldo que exista, destinada a “Compra de materiales de construcción del templo católico la Piñera, distrito Buenos Aires”.

- Ley N.° 9341, código presupuestario 232 905 70104 218 280 2310 3120, por un monto de dos millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos colones (¢2.688.642), o el saldo que exista, destinada a “Compra de materiales para el arreglo del cementerio de Santa Eduviges, distrito Buenos Aires”.
- Ley N.° 9411, código presupuestario 232 905 70104 227 280 2310 2220, por un monto de cuatro millones de colones (¢4.000.000), o el saldo que exista, destinada a “Colocación de alcantarillas en Barrio Mena, distrito Buenos Aires”.
- Ley N.° 9461, artículo 4, inciso 22, por un monto de cuatro millones quinientos mil colones (¢4.500.000), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de aceras en la comunidad de San Carlos, distrito Buenos Aires”.
- Ley N.° 9411, código presupuestario 232 905 70104 226 280 2310 2151, por un monto de cuatro millones de colones (¢4.000.000), o el saldo que exista, destinada a “Construcción de aceras, cordón y caño en la comunidad Ceibo, distrito Buenos Aires”.
- Ley N.° 9461, artículo 4, inciso 25, por un monto de siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y seis colones (¢7.482.696), o el saldo que exista, destinada a “Mejoramiento de la casa de salud de Salitre, distrito Buenos Aires”.
- Ley N.° 9461, artículo 4, inciso 23, por un monto de cinco millones trescientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y un colones (¢5.372.431), o el saldo que exista, destinada a “Remodelación de aulas de catequesis de la iglesia católica del Ceibo, distrito Buenos Aires”.
- Ley N.° 9103, código presupuestario 232 905 70104 525 001 2310 3120, por un monto de un millón ciento treinta y siete mil diez colones (¢1.137.010), o el saldo que exista, destinada a “Compra de mobiliario sala de sesiones del concejo municipal, distrito Buenos Aires”.

A fin de que se utilicen para compra de equipo de cocina y artículos de cocina a favor de la Unión Cantonal de Asociaciones de Buenos Aires.

28) Se autoriza a la Municipalidad de Buenos Aires para que varíe el destino de la partida aprobada mediante la Ley N.° 8627, código presupuestario 232 905 70104 629 280 2310 2151, por un monto de un millón ochocientos mil colones (¢1.800.000), o el saldo que exista, destinada “Para la construcción de puente en el camino Salitre –Yery, distrito Buenos Aires”, a fin de que se utilicen para la compra de equipo para la cocina de la asociación de desarrollo indígena de Salitre, distrito Buenos Aires.

Firmado en San José, en la sala de sesiones Área de Comisiones Legislativas VIII, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

María Vita Monge Granados

Marulin Azofeifa Trejos

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Catalina Montero Gómez

Patricia Villegas Álvarez
Diputadas y diputado